

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA

Nro. 019-AL-GADMPVM-2026

TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NO REGULADOS EN LA ORDENANZA Nro. 29-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende entre otros “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)*”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*el régimen se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos (...)*”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica “*la autonomía política, administrativa y financiera de los*

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.*

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.*

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *“Las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley (...)*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos”.*

Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“los funcionarios que deban hacer efectivo el control de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes”.*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.*

Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”*.

Que, el Concejo Municipal aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Nro. 29-2025, estableciendo en su Disposición Cuarta *“El Señor/a Alcalde/sa mediante Resolución Administrativa establecerá el costo de cualquier otro servicio administrativo que no se encuentre reglamentado en la presente ordenanza”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0119-M, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Rolando Alfredo Hernández Rosales, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dirigido al señor Alcalde, señalando *“En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Cuarta de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el GADMCPVM, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva disponer la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, a fin de proceder con el cobro de los siguientes tributos: Permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones rurales, correspondientes al dos por mil (2%) del valor de la construcción. Aprobación de planos en áreas urbanas y rurales, correspondiente al dos por mil (2%) del costo de la construcción.*

Que, mediante sumilla al Memorando Nro. GADMPVM-PYT-2026-0119-M, el señor Alcalde dispone que se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NO REGULADOS EN LA ORDENANZA Nro. 29-2025

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórense las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos, correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- a) Permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones rurales, equivalentes al dos por mil (2%) del valor de la construcción.
- b) Aprobación de planos en áreas urbanas y rurales, equivalente al dos por mil (2%) del costo de la construcción.

Artículo 2.- Las tasas establecidas en la presente Resolución se sujetarán íntegramente a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nro. 29-2025, en lo referente al sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, procedimiento de liquidación y recaudación.

Artículo 3.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las acciones administrativas necesarias para la correcta aplicación, liquidación y recaudación de las tasas establecidas en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa Ejecutiva en la Gaceta Municipal y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 04 de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**